



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Intereses a la compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 306-2020/OS-GAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN nos formula la siguiente pregunta:

¿El pago de intereses legales respecto de la CTS de los períodos: mayo-octubre 2014, noviembre 2014-abril 2015 y mayo-octubre 2015, corresponde efectuarse únicamente si el pago se realiza luego de vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido el cese del vínculo laboral? O, en adición a ello, ¿corresponde también, al cesar el trabajador, aplicar los intereses legales devengados por los depósitos de CTS no efectuados en la entidad bancaria en los períodos de mayo-octubre 2014, noviembre 2014-abril 2015 y mayo-octubre 2015, en que por mandato legal actuó como depositaria; es decir, desde la fecha en que habría correspondido efectuar los referidos depósitos hasta la fecha de cese del trabajador en que se efectúa el pago?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre los intereses a la compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

2.2 A efectos de responder la pregunta formulada recapitularemos lo señalado en el [Informe Técnico N° 1032-2019-SERVIR/GPGSC](#):

3.3 El incumplimiento de pago de alguno de los depósitos o el depósito extemporáneo, acarrea la obligación del pago, por parte del empleador, de los intereses de carácter laboral



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

generados hasta el momento del depósito. Dichos intereses serán depositados en la cuenta correspondiente o, en caso de cese del servidor, directamente al mismo.

2.3 Adicionalmente, en el [Informe Técnico N° 1354-2019-SERVIR/GPGSC](#), precisamos ese extremo del anterior informe:

2.4 Ahora bien, respecto al término «depósito extemporáneo» señalamos que este se encuentra referido a aquél abono que la entidad realiza cuando, pese a encontrarse sujeta a la obligación de depositar, lo hace fuera del plazo legal establecido. Este es en el caso del supuesto (ii) del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 080-2018-SERVIR/GPGSC

[...]

2.6 Finalmente, en relación al pago de intereses por los depósitos correspondientes al periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2015, precisamos que si la entidad ya venía depositando la compensación por tiempo de servicios en alguna institución financiera, se aplicará el interés legal al que hace referencia el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920. Caso contrario, si la entidad no hubiera tenido habilitación para depositar semestralmente la compensación por tiempo de servicios, dicho monto solo generará intereses legales si se cancela una vez vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido el cese.

2.4 En tal sentido, aquellas entidades que por mandato legal no contaban con habilitación para efectuar los depósitos semestrales de compensación por tiempo de servicios a sus servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2015, solo abonarán los intereses legales laborales en caso el beneficio sea cancelado luego de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese.

2.5 De otro lado, en caso la entidad hubiese venido realizando depósitos semestrales de compensación por tiempo de servicios a sus servidores antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, recomendamos revisar lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 1139-2017-SERVIR/GPGSC](#).

III. Conclusiones

3.1 Recomendamos complementar la lectura del Informe Técnico N° 1032-2019-SERVIR/GPGSC con el contenido del Informe Técnico N° 1354-2019-SERVIR/GPGSC.

3.2 Aquellas entidades que, durante el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2015, no contaron con habilitación legal para efectuar los depósitos semestrales de compensación por tiempo de servicios, solo abonarán los intereses legales laborales en caso el beneficio sea cancelado luego de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RW5IP58